

CONVENIO PARA FORMALIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN POR PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA ENTRE LA FUNDACIÓN PARA LA ETNOGRAFÍA Y EL DESARROLLO DE LA ARTESANÍA CANARIA (FEDAC) Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO, AÑO 2017.

REUNIDOS

En Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de 2017.

De una parte, D^a. Minerva Alonso Santana, en nombre y representación de la Fundación para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria (en adelante, FEDAC), como Presidenta de la FEDAC, con NIF número P-8500006E y domicilio en la C/ Domingo J. Navarro, número 7 de Las Palmas de Gran Canaria, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 20 de los Estatutos de la FEDAC, en relación con la Base 30 de Ejecución de sus Presupuestos y por designación, según Decreto número 41/2015, de fecha 25 de junio de 2015, del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo de Gran Canaria, por el que se dispone su nombramiento como Presidenta de la FEDAC, asistido de D. Manuel Rodríguez García Secretario de la FEDAC, para darle fe al acto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 92.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Por parte del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio el Alcalde-Presidente de la Corporación, elegido por acuerdo plenario en sesión constitutiva de la corporación de fecha 13 de junio de 2015, D. Juan Díaz Sánchez representando al citado Ayuntamiento con NIF número P-3501200-D y domicilio en la Plaza de la Candelaria número 1 de Ingenio.

Ambas partes, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para la suscripción del presente convenio y actúan en ejercicio de las competencias que se derivan para cada una de ellas y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que el artículo 44.1 de la Constitución Española establece que *"los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho"*.

Igualmente, el artículo 46 de la Constitución Española establece que *"los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio"*.

SEGUNDO.- Que el Estatuto de Canarias establece en su artículo 5.2 b) *"Los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, asumen como principios rectores de su política: b) La defensa de la identidad y de los valores e intereses del pueblo canario"*.

TERCERO.- Que el artículo 123 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares dispone que *"La Administración pública canaria y los cabildos insulares podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de cooperación previstos para la consecución de fines comunes de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas"*.

CUARTO.- Que el artículo 8 apartado j) de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias establece: *"Corresponde a los cabildos insulares, en materia de artesanía, aquellas competencias que les atribuye la legislación de régimen local y las transferidas o delegadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, y en especial las siguientes: j) Otorgar subvenciones en materia de fomento de artesanía"*.

QUINTO.- Que la FEDAC como Organismo Autónomo del Cabildo de Gran Canaria constituida para el adecuado desarrollo de la función que en el orden a la difusión de la artesanía atribuye la Ley, tiene encomendada entre sus fines la promoción de la artesanía en los centros de formación, así como la capacidad para promover y potenciar la coordinación interadministrativa que incida en beneficio del sector, tal y como está recogido, respectivamente, en las letras g), h) e i) del artículo 5 de sus Estatutos.

SEXTO.- Que el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, en adelante el Ayuntamiento, a través de la Concejalía competente en materia de artesanía ha venido ejecutando programas de promoción y formación las diferentes actividades artesanas con presencia en el Municipio.

SÉPTIMO.- Los principios de cooperación, colaboración y coordinación conforme dispone el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que rige las relaciones entre las Administraciones Públicas. Estos principios de carácter general son también aplicables a las relaciones de cooperación, colaboración y coordinación que, en virtud de un convenio, la entidad correspondiente pueda entablar con otras entidades de carácter privado para el cumplimiento de fines comunes de interés público.

Además, el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, establece: *"Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos: c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado"*.

Que, ambas partes, tienen como objetivo prioritario desarrollar al máximo la cooperación en la conservación y recuperación de las manifestaciones artesanales tradicionales en la zona. Animadas por el deseo de acentuar la cooperación, así como el intercambio de asistencia e información sobre cuantas cuestiones puedan contribuir a promover el mantenimiento de la artesanía de la cultura tradicional de la zona y en general cualquier otra actividad relacionada con ella, inciden en la necesidad de establecer actuación de colaboración.

Contribuyendo a la promoción y protección de los oficios y actividades artesanales con presencia en el municipio de la Villa de Ingenio, a través de cualesquiera de las fórmulas contempladas en los Estatutos de FEDAC y demás normativa de aplicación y, en especial, a la impartición de cursos de aprendizaje y reciclaje, ayudas, asesoramientos a los artesanos, prestación de servicios de cocción de piezas de artesanía, disposición de herramientas y materiales y divulgación de los procesos artesanos, en colaboración con el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio. Y con intención de sufragar los gastos del personal necesario para el desarrollo de las actividades previstas en el Taller de Artesanía de Cerámica de Ingenio.

OCTAVO.- Considerando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 3/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran

Canaria, se define la subvención como toda disposición dineraria realizada a favor de personas públicas o privadas que cumplan los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo
3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

El artículo 22 de la Ley General de Subvenciones prevé como supuesto de concesión directa de subvenciones las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en los convenios y en la normativa reguladora de las mismas. Se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación por programas y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Según, lo dispuesto en el Plan Estratégico de Subvenciones de FEDAC de fecha 25 de noviembre de 2016 y lo dispuesto en sus presupuestos generales, contiene la previsión del otorgamiento de una subvención a favor del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio por importe de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (22.620 €), con la finalidad de financiar sus gastos corrientes.

NOVENO.- Que conforme establece en el artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, declara responsablemente que obtiene la condiciones de beneficiario por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo tercero de la misma Ley y no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que preceptúa el apartado segundo del mencionado artículo, estando al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

En su virtud, y de conformidad con lo anteriormente establecido, se formaliza la citada subvención a favor del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio mediante el presente convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

Este Convenio regula la concesión de una subvención directa al ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE INGENIO POR IMPORTE DE VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (22.620 €) con el fin de financiar los proyectos que se detallan en la cláusula segunda para el ejercicio 2017, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.1 de la misma ley, y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La FEDAC contribuye a la promoción y protección de los oficios y actividades artesanales con presencia en el municipio de la Villa de Ingenio, a través de cualesquiera de las fórmulas contempladas en su Estatuto y demás normativa de aplicación y, en especial, a la impartición de cursos de aprendizaje y reciclaje ayudas asesoramiento a los artesanos prestación de

servicios de cocción de piezas de artesanía en colaboración con el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio.

El Ayuntamiento es propietario de un inmueble en el término municipal de Ingenio, identificado con el número 7 de la calle Nueva, en el que se vienen desarrollando actividades promocionales y formativas en el sector de la alfarería tradicional y de la cerámica artística y decorativa. Igualmente se ofrece un servicio de cocción de piezas de barro para los artesanos y ciudadanos en general de toda la Isla, mediante cuatro hornos eléctricos. Todo ello a cargo de un profesor-monitor cuyos honorarios son sufragados por el Cabildo de Gran Canaria desde 1984 y por la FEDAC desde 1991. El presente Convenio tiene por objeto contribuir a la promoción y protección de los oficios y actividades artesanales con presencia en el municipio de la Villa de Ingenio, así como sufragar los gastos del personal necesario para el desarrollo de las actividades previstas en el Taller de Artesanía de Cerámica de Ingenio, plasmando las condiciones que articularán la colaboración entre la FEDAC y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio.

SEGUNDA.- Actuaciones subvencionables

A efectos del presente Convenio, se consideran financiables las siguientes inversiones:

- Gastos del personal profesor/ monitor.

TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento

1. El Ayuntamiento asumirá todos los gastos derivados del mantenimiento del mencionado inmueble, incluidos los servicios de limpieza, energía eléctrica, agua y teléfono.
2. El Ayuntamiento incluirá la promoción de este Centro dentro de su programa anual de actuaciones en el sector de la artesanía.
3. Elaboración de una Memoria anual con las actividades desarrolladas la cual debe ser remitida a la FEDAC.
4. Realizar y acreditar la realización de la actividad o conducta a adoptar subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en este Convenio.
5. Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.
6. Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.
7. Comunicar a FEDAC cualquier alteración que se produzca en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
8. Comunicar a la FEDAC la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
9. Conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

CUARTA.- Obligaciones de la FEDAC

La FEDAC aportará al Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, en el año 2017 VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS (22.620 €), según la aplicación presupuestaria 08280 422 462000117, previsto a su vez en el Plan Estratégico de Subvenciones.

QUINTA.- Financiación y forma de pago

Conforme el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

En este sentido, existe crédito adecuado y suficiente en los vigentes Presupuestos Generales de la FEDAC con cargo a la aplicación presupuestaria, 08280-422-462000117 A "A Ayuntamiento de Ingenio, para mantenimiento Escuela Taller", para la ejecución de las citadas actividades.

La subvención se hará efectiva, mediante doce pagos de MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (1.885,00 €). Cada mes este Organismo transferirá una doceava parte del importe total de la subvención al Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ingenio.

SEXTA.- Plazo y forma de justificación

La justificación de los gastos y de las actuaciones desarrolladas deberá presentarse **antes del 15 de enero de 2018.**

La justificación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y adoptará la modalidad de cuenta justificativa simplificada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, debiendo aportar:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá recoger de forma expresa las fechas, lugar y órganos colegiados en que se ha participado.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado, facturas originales que han de contener al menos los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Base 19ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la FEDAC).
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

SÉPTIMA.- Causas de reintegro y criterios de graduación de incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la base 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria, y de acuerdo con la base 23.3 de dicha Ordenanza General, el reintegro tendrá la consideración de ingresos de

derecho público y devengarán el interés legal del dinero incrementado en un 25%, siendo compatibles con las sanciones que en su caso correspondan.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en el presente convenio, son los siguientes:

- Incumplimiento total de los fines, objeto de subvención, así como de la obligación de justificar: 100%.
- Incumplimiento parcial de los fines, objeto de subvención, inferior al 75%: la parte proporcional no ejecutada.
- Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 10%.
- Incumplimiento del tiempo previsto para la ejecución del proyecto, sin prórroga autorizada: 20%.

OCTAVA.- Régimen sancionador

Los beneficiarios de la subvención regulada en el presente Convenio quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establecen en los Títulos IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

NOVENA.- Comisión de Coordinación, Seguimiento y Evaluación

Se creará una Comisión de Coordinación, Seguimiento y Evaluación, integrada por un representante de cada una de las partes. Además, la Comisión podrá disponer la incorporación de los técnicos que estime conveniente a fin de asesorar a la misma en la toma de decisiones. Serán funciones de dicha Comisión, la evaluación de seguimiento, coordinación y cualesquiera otras finalidades afines que se consideren convenientes.

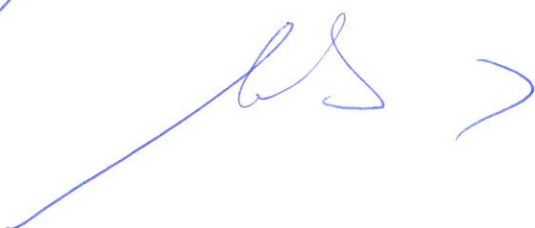
La comisión se reunirá como mínimo una vez al año, correspondiéndole la convocatoria de la misma a cualquiera de las partes, con una antelación mínima de SIETE (7) días a la fecha de celebración.

DÉCIMA.- Duración del Convenio

El Convenio tendrá una vigencia durante el período comprendido entre la firma del mismo y el 31 de diciembre de 2017 (ambos inclusive). No obstante, y a efectos de financiación y actuaciones a justificar, la aportación que se realiza abarcará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio del plazo de justificación previsto en la cláusula sexta.

En caso de que las partes firmantes, de mutuo acuerdo, introdujeran alguna modificación particular al contenido del convenio, se suscribirá la correspondiente adenda del mismo.

La vigencia del presente Convenio está supeditada a la realización de su objeto, sin perjuicio de los compromisos acordados.



UNDÉCIMA.- Prórroga

De conformidad con lo dispuesto en el número 2º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

DECIMOSEGUNDA.- Compatibilidad con otras subvenciones y difusión del Convenio.

El otorgamiento de la subvención por parte de FEDAC es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos siempre que sean para otra finalidad, que no sean las actividades subvencionables de la cláusula segunda, de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En la difusión de este Convenio y de todas las acciones que se lleven a cabo en desarrollo del mismo se hará referencia explícitamente y, en todo momento, a que las mismas son realizadas conjuntamente por la FEDAC y el Ayuntamiento, debiendo aparecer en su caso los anagramas de los mismos.

DECIMOTERCERA.- Modificación y causas de resolución

El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, son causas de resolución del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

DECIMOCUARTA.- Régimen jurídico y jurisdicción competente

Ambas partes quedan expresamente sujetas al estricto cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente Convenio y a cuentas adendas puedan incorporarse por mutuo acuerdo entre las partes.

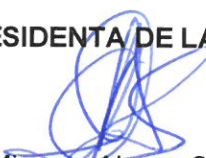
El presente Convenio de colaboración se rige por lo dispuesto en el Capítulo IV, artículos 47 y siguientes, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público; por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

El presente Convenio está excluido de la aplicación de la normativa sobre Contratos del Sector Público en virtud del artículo 4.1c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo los competentes para resolver las controversias que surjan entre las partes interesadas.

Y, en prueba de conformidad, y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA DE LA FEDAC


Fdo. Minerva Alonso Santana

LA SECRETARIA ACCTAL.

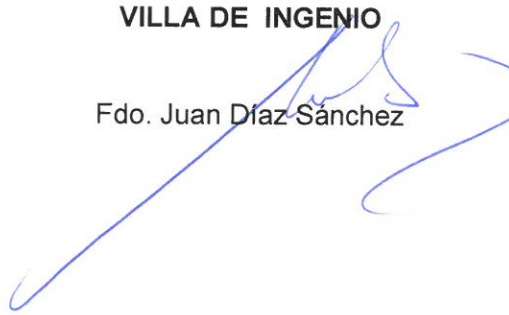
El jefe de sección administrativa II

P.D. (Decreto nº 56/15 de 09/07/2015)

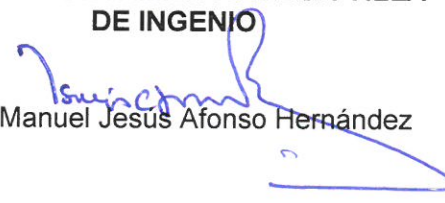

Fdo. Manuel Rodríguez García



**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE INGENIO**


Fdo. Juan Díaz Sánchez

**EL SECRETARIO ACCIDENTAL DEL
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE INGENIO**


Fdo. Manuel Jesús Afonso Hernández

